

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO  
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE  
PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE DERLY JOHANA IREGUI  
AVILÁN EN JORGE ALBERTO ARÉVALO GARZÓN.**

**Ref.: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**  
**Radicación: 110013110014-2021-00203-00**  
**Fecha: 14 de julio de 2022**  
**Hora de inicio: 12:09 A.M.**  
**Hora de terminación: 12:29 P.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las doce y nueve minutos de la tarde (12:09 P.M.), del día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la continuación de audiencia prevista en el Artículo 373 del Código General de Proceso en la etapa de alegaciones y dar sentido del fallo, al interior del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciado por la señora DERLY JOHANA IREGUI AVILÁN en contra del señor JORGE ALBERTO ARÉVALO GARZÓN, radicado bajo el número 2021-00203, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora DERLY JOHANA IREGUI AVILÁN al correo electrónico [derlys10@hotmail.com](mailto:derlys10@hotmail.com)
- El doctor ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE al correo electrónico [edigon22@gmail.com](mailto:edigon22@gmail.com)
- El señor JORGE ALBERTO ARÉVALO GARZÓN al correo electrónico [retaxius@gmail.com](mailto:retaxius@gmail.com)
- El doctor CESAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ al correo electrónico [cesar.cruz@icbf.gov.co](mailto:cesar.cruz@icbf.gov.co).
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico [jadarme@procuraduria.gov.co](mailto:jadarme@procuraduria.gov.co).

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora DERLY JOHANA IREGUI AVILÁN; su apoderado, el doctor EDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE; el señor JORGE ALBERTO ARÉVALO GARZÓN; y el doctor CESAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ, Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

## **2. ALEGACIONES**

En esta etapa del proceso se tiene como propósito que los señores apoderados presenten sus alegaciones. Para tal efecto, se le concedió la palabra al doctor EDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE, quien manifestó:

Los derechos e intereses de los niños y adolescentes gozan de unos reconocimientos a través de unos derechos y una normatividad nacional e internacional que demanda el cumplimiento de tales, como es el caso de la Constitución Nacional de Colombia, el Código Civil y el Código de Infancia y Adolescencia, que en su conjunto se relacionan con el bienestar y hacen, en el caso de los dos últimos, referencia explícita sobre el abandono en menores de edad. Dentro del proceso se estableció que el demandado, señor JORGE ALBERTO ARÉVALO GARZÓN, recabando todas las pruebas presentadas, abandonó de forma absoluta a su menor hija S.M.A.I. desde que tenía pocos meses de nacida y que hoy cuenta con 15 años edad, sin que haya habido contacto alguno entre ellos. Manifestó que es una sumatoria de varios abandonos para constituir el abandono

absoluto, refiriendo el académico, emocional, físico, material, médico, moral y social. Reiteró que este abandono ha sido continuo por cerca de 15 años y consideró que se cumplió a cabalidad con los presupuestos procesales. Sobre la necesidad de la prueba, todas aquellas allegadas al proceso fueron determinantes para demostrar el abandono del que fue objeto la menor. Afirmó que, desde la contestación de la demanda, el demandante se allanó a los hechos y pretensiones de la demanda y en el interrogatorio de parte, el demandado confesó que abandonó a la menor debido a problemas suscitados entre las familias, no manifestó oposición alguna ni solicitó pruebas; aun cuando a petición suya se le proporcionó un número de cuenta bancaria para efectuar aportes económicos, no correspondió a la expectativa generada; todos estos hechos estuvieron corroborados por los testimonios incorporados en el proceso. Por tanto, se solicita se acojan las pretensiones de la demanda.

Seguidamente se le concedió la palabra al doctor CESAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ, quien solicitó se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda. Refirió que, según la Corte Constitucional, en los abandonos y los procesos de Privación de Patria Potestad que le han sido conexos, existen unas premisas: la intención y el querer. En el interrogatorio el demandado reconoció los hechos, aun cuando tuvo las herramientas legales para llevar a cabo unas visitas que no se materializaron. En consecuencia, de ser acogida las pretensiones de la demanda, se debe oficiar a la Registraduría para que en el registro civil de nacimiento quede incorporada la sentencia.

Seguidamente, procedió el Despacho a dar el sentido del fallo, advirtiendo que se impone la prosperidad de las pretensiones de la demanda, como lo es la privación de la Patria Potestad que tiene la parte demandada sobre su menor hija, teniendo en cuenta que, de la conducta procesal del demandado, se pudo establecer que hubo abandono absoluto del progenitor hacia su hija, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda y confesó en interrogatorio los hechos que estructuran la causal invocada, aduciendo conflictos entre ambas familias, que no justifican el alejamiento del demandado respecto de su menor hija. Con los testigos

de cargo quedaron demostrados los hechos que estructuran la causal invocada por ser responsivos y coherentes respecto a la persona que ha sufragado la totalidad de los gastos de la menor, como es su progenitora; además de que menor ha reconocido como figura paterna a su abuelo materno. Aun cuando el tema objeto del proceso no es conciliable, el señor JORGE ALBERTO ARÉVALO GARZÓN manifestó su asentimiento frente a las pretensiones de prosperidad de la demanda, y por cuanto no hubo oposición a las mismas, el Despacho no lo condenará en costas.

Finalmente, el Despacho informó que en el curso de diez (10) días se estará remitiendo a los correos electrónicos la sentencia escritural.

### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:29 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia se podrá ver el a través del siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9884c5e5-fa79-456e-9fcd-78dbda0dd731?vcpubtoken=4b8a40c6-368e-4aae-82d4-50c8ebdf1056>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**